



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 11 AGO 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 394-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTOS:

La solicitud de registro N° 9899-2019- TD de fecha 27 de diciembre del 2019; Informe N° 154-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 14 de Junio del 2021; Informe N° 272-2021/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 15 de junio del 2021; Informe N° 076-2021/GRP-440010-440013 de fecha 18 de junio del 2021; Informe N° 0220-2021-GRP-440010-440011-Remoto de fecha 23 de junio del 2021; Informe N° 162-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 24 de Junio del 2021; Informe N° 283-2021/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 25 de junio del 2021; Informe N° 081-2021/GRP-440010-440013-440013 de fecha 28 de junio del 2021; Informe N° 227-2021/GRP-440000-440010-440011- Remoto de fecha 30 de junio del 2021; y demás actuados en dieciocho (18) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N° 9899-2019- TD de fecha 27 de diciembre del 2019, el señor Miguel Bladimiro Cauti Arendondo, solicita pago por reajuste de concepto remunerativos Decreto Urgencia N° 105-2001;

Que, el Sub Equipo Remuneraciones y Liquidaciones emite el Informe N° 154-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 14 de junio del 2021 precisa que debe declararse improcedente el pago de los conceptos remunerativo del D.U N° 105-2011-2001 de los Ex servidores: José Rogelio Montoya Fernández, Miguel Bladimiro Cauti Arendondo y Olga García Rodríguez al haberse acreditado la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral por aplicación de la Ley N° 27321;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite el Informe N° 272-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 15 de junio del 2021, indica que a la letra dice "que de conformidad al párrafo precedente y de acuerdo al Cuadro N° 01 señalado en el folio N° 12 las solicitudes de registro presentadas por los ex servidores: José Rogelio Montoya Fernández, Miguel Bladimiro Cauti Arendondo y Olga García Rodríguez han sido presentadas fuera del plazo de prescripción al haber excedido el plazo de CUATRO (04) años a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales, resultando como IMPROCEDENTE el pago de los conceptos remunerativos del DU N° 105-2001";

Que, el jefe de la Oficina de Administración emite el Informe N° 076-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 18 de junio del 2021, precisa que Comparte las opiniones vertidas por el Equipo de Trabajo de Personal y el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones en todos sus extremos; por lo que se solicita a su despacho la respectiva OPINION LEGAL para el trámite correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 220-2021-GRP-440010-440011 - Remoto de fecha 23 de junio del 2021, señalando textualmente que a letra dice "(...) Por lo tanto, dicha acumulación de solicitudes estaría contraviniendo lo señalado en el artículo 161 del TUO de la LPAG, en ese sentido esta Oficina de Asesoría Legal **SUGIERE** se tramiten las solicitudes de forma individual conformado un expediente para cada solicitud a fin de otorgar una respuesta a cada administrado(...). En base a lo expuesto, esta oficina **DEVUELVE** el presente expediente para las acciones antes señaladas, luego de lo cual procedemos a emitir la opinión legal solicitada;

Que, el Sub Equipo Remuneraciones y Liquidaciones emite el Informe N° 162-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 24 de junio del 2021 precisa que de lo señalado en los párrafos precedentes, esta Área ha procedido a realizar la evaluación correspondiente de lo peticionado por el ex servidor: Miguel Bladimiro Cauti Arendondo, por lo tanto se ha procedido a dar cumplimiento a lo dispuesto en los proveídos por la Oficina de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 11 AGO 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 394 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Administración y Personal, habiéndose verificado las siguientes apreciaciones: 1.se aprecia de la Resolución Directoral N° 207-2005-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de marzo 2005, la relación laboral de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura con el ex servidor MIGUEL BLADIMIRO CAUTI ARREDONDO con cuyo indefectiblemente 01 de abril del 2005; 2. se aprecia del Cuadro N° 01 – que a mérito de lo señalado en la Ley N° 27321 – “Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral”; se debe determinar el plazo de prescripción entre la fecha de término de la relación contractual del periodo laboral con la entidad y la fecha de la presentación del Escrito de Registro N° 09899-2019-TD; en consecuencia a fin de proceder a reconocer el pago de beneficios sociales se debe precisar en primer lugar el plazo de prescripción de acuerdo a lo señalado en la norma acotada. En consecuencia, se concluye que lo peticionado por el señor Miguel Bladimiro Cauti Arredondo, de acuerdo a lo sustentado con el CUADRO N° 01 del análisis, la Solicitud Registro N° 09899-2019-TD del ex servidor MIGUEL BLADIMIRO CAUTI ARREDONDO, ha sido presentado fuera de plazo de prescripción; es decir, en un periodo de CATORCE (14) AÑOS, OCHO (08) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS, excediendo el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales; debiendo declararse IMPROCEDENTE EL PAGO DE LOS CONCEPTOS REMUNERATIVO DEL D.U N° 1052001 DEL EX SERVIDOR MIGUEL BLADIMIRO CAUTI ARREDONDO, AL HABERSE ACREDITADO LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACION LABORAL POR APLICACION DE LA LEY N° 27321.

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite el Informe N° 283-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 25 de junio del 2021, precisa que cumple con adjuntar al presente el documento de la referencia c) presentado por el responsable del sub equipo de remuneraciones y liquidaciones, y que el suscrito hace suyo, precisando que de conformidad con lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 274444-Ley de Procedimientos Administrativo General que establece que en caso de ser varios administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin interés incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformado un único expediente, se pueden acumular en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de un solo escrito, conformando un único expediente, se pueden acumular en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, el jefe de la Oficina de Administración emite el Informe N° 081-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 28 de junio del 2021, precisa que Comparte las opiniones vertidas por el Equipo de Trabajo de Personal y el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones en todos sus extremos, por lo que se solicita a su despacho la respectiva OPINION LEGAL para el trámite correspondiente.

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 227-2021-GRP-440010-440011 – Remoto de fecha 30 de junio del 2021, señalando textualmente que a letra dice “(...) Por lo tanto, esta oficina **OPINA** que ha operado la **PRESCRIPCION** del derecho pretendido por el ex servidor, esto es, ha perdido la posibilidad de reclamarlo, tratándose ahora de un imposible jurídico, en virtud del artículo único de la Ley N° 27321;

Que, estando a los documentos de Visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 11 AGO 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 394-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de los Conceptos remunerativo del D.U N° 105-2021 al **MIGUEL BLADIMIRO CAUTI AREDONDO**; al haberse acreditado la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral por aplicación de la Ley N° 27321, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtpc.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente al señor **MIGUEL BLADIMIRO CAUTI AREDONDO** en su domicilio C.C.H.H. Micaela Abastidas Primera Etapa Manzana J Lote 36 Veintiséis de octubre Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Equipo de Trabajo de Contabilidad, Equipo de Trabajo de Tesorería y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

